

LA PLATA, 18 de Diciembre de 1972.-

Visto la Ley Nacional N° 19.891 por la cual se dispone incrementos salariales a partir del 1° de -
Octubre de 1972, la autorización del Gobierno de la Nación con-
cedida por Decreto N° 8495 /72 y la Política Nacional N° 11, y
en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el
artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Incrementese, a partir del 1° de Octubre de 1972,
----- el Sueldo Básico (Estado Docente y Básico Jerar-
quizado) y Bonificación por dedicación total a la Docencia, in-
herente a cada una de las categorías de cargos del personal do-
cente en un DOCE CINCIENTA POR CIENTO (12,50%) respecto a esos
mismos conceptos vigentes al 30 de Septiembre de 1972.

ARTICULO 2°.- La remuneración nominal mensual mínima que por to-
----- do concepto percibirá el Maestro de Grado, Sección
o Especial de Enseñanza Primaria Común y categorías similares no
podrá ser inferior a:

- SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 635,00), a partir del --
1° de Octubre de 1972.
- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 745,00), a partir del -
1° de Noviembre de 1972.

A tal efecto cuando la retribución ha-



[Handwritten signature and scribbles]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//

bitual y permanente, que por todo concepto, perciba el personal docente no alcance a dichos importes, se abonará el suplemento que resulte necesario para llegar a las sumas referidas.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar en el ámbito provincial la estructura salarial y los nuevos índices para el personal docente a que alude el artículo 4º del Decreto Nacional Nº 7071 de fecha 13 de Octubre de 1972, - en oportunidad de expedirse sobre el particular la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley 18753), en todo lo que no signifique una disminución de los beneficios vigentes en la Provincia con anterioridad a la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



Handwritten initials

Handwritten signature of Dr. Osvaldo Zarini

DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION

Handwritten signature of Brigadier (R) Miguel Moragues

BRIGADIER (R) MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR

Handwritten signature of Dr. Enrique Roig Torres

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

Handwritten signature of Dr. Juan Defendente Aguirre

DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Handwritten signature of Lic. Silvio Becher

LIC. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

Handwritten signature of Ing. Agr. Alfredo Edgar Orfano

ING. AGR. ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

Handwritten signature of Ing. Leonardo Diego Bertoni

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS